

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERIA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020; emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.919.455**, quien ostenta la calidad de Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S** identificada con el NIT N° **890.000.556-2** y a su vez Fideicomitente de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A CABRERO INMOBILIARIO**, identificado con número de NIT **8300545390**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL CABRERO- AREA 1** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-202751** (y que de acuerdo al certificado de tradición el estado del folio se encuentra **CERRADO**), presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, Formulario Único Nacional de solicitud de

1



RESOLUCION No.1677 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

ARMENIA, QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERIA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Permiso de Vertimientos con radicado No **11308-2017**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE HACIENDA EL CABRERO
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-219952
Área del predio según certificado de tradición	93,303.00 m ²
Área del predio según SIG-Quindío	Sin información
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Sin información
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 28' 27.822" N Longitud: 75° 45' 39.283" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	8.48 m ²
Caudal de la descarga	0.0077 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	Sin información
Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	Sin información
OBSERVACIONES: N/A	

Que el día quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizo solicitud de complemento de información para trámite de permiso de vertimientos, a través del radicado N° 00002166 en el que se le requiere:





RESOLUCION No.1677 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERIA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)"

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No 11308 de 2017, para el predio Lote el Cabrero área 1, localizado en la VEREDA MURILLO del MUNICIPIO de ARMENIA QUINDIO encontrando en los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3, y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 (Artículos 42, 43, y 44) no se han cumplido en su totalidad, estando pendiente por llegar, los documentos que se citan a continuación:

1 Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados, sobre la propiedad del inmueble (Certificado de Tradición y Libertad del predio que se encuentre activo y que no supere 90 días de su expedición). Lo anterior se debe a que el documento allegado se encuentra como folio cerrado.

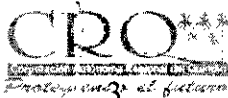
2. Las memoria técnicas allegadas no contienen diseño de ingeniería básica (falta el desarrollo matemático para el cálculo óptimo de las unidades del sistema de tratamiento) deben ser elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

3. Caracterización actual del vertimiento existente (para el vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva).

4. Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compilo el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

No obstante lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:





RESOLUCION No.1677 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERÍA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que él o (la) interesada aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante el Acto Administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo."

Que el día veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la señora JOHANNA TORRES, allego documentación a través del radicado N° 2487, con lo que adjunto:

- Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas para el predio denominado **1) LOTE EL CABRERO- AREA 1** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE EL CABRERO- AREA 1** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-202751 (y que de acuerdo al certificado de tradición el estado del folio se encuentra CERRADO)**.
- Diseño y modelación computacional redes hidrosanitarias del predio denominado **1) LOTE EL CABRERO- AREA 1** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018) la señora Lina María Palacios Ochoa allego Aclaración a través del radicado 2735.

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERIA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-254-04-18** del día 13 de abril del año 2018 se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 17 abril de 2018 a la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía N° **41.919.455**, quien ostenta la calidad de Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S** identificada con el NIT N° **890.000.556-2** y a su vez Fideicomitente de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A CABRERO INMOBILIARIO**, identificado con número de NIT **8300545390**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL CABRERO- AREA 1** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico **SULAY VIRMONY** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 02 de mayo de 2018, a través de acta N° **21609**, al predio denominado **1) LOTE EL CABRERO- AREA 1** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio, se verifico el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas el cual consta de cuatro módulos, trampa de grasas, en mampostería de doble compartimiento con tubería PVC, Tanque séptico, en sistema prefabricado con tubería PVC, la disposición final corresponde a pozo de absorción. Este sistema corresponde a la portería del condominio, la cual cuenta con una batería sanitaria y una cocineta".

(se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día quince (15) de mayo de 2018, la ingeniera civil **JUDI ADRIANA ROJAS ORJUELA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual concluyo lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO –
CTPV - 266 - 2018**



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERIA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FECHA: 15 de mayo de 2018

SOLICITANTE: Construcciones Palacios

EXPEDIENTE: 11308 de 2017

CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 11308 de 2017 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio CONDOMINIO HACIENDA EL CABRERO PORTERIA Y ZONA DE ADMINSTRACION, ubicado en la Vereda Murillo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-202751 y ficha catastral 00-02-0000- 0019-000, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Que mediante comunicado interno SRCA-635-12-06-18, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, solicita a la Oficina Asesora de Planeación Concepto informe, concepto técnico o uso de suelo del predio 1) LOTE CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO Lotes 15,22 (...), con respecto a si los lotes objeto del permiso tienen los tamaños permitidos.

Que mediante comunicado interno No OAP No. 209-2018 recibido CRQ del 19 de junio de 2018, La oficina Asesora de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío da respuesta a comunicado interno SRCA-635-12-06-18.

Que mediante oficio No 7351 del 20 de junio de 2018, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, envía al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia Q, Derecho de petición de información, solicitando copia de la licencia de parcelación con planos donde se identifique los lotes del proyecto de la urbanización el cabrero y demás información relacionado con dicho proyecto.

CRQ
6 de junio

RESOLUCION No.1677 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERIA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante oficio recibido CRQ 5862 del 9 de julio de 20218, la Dirección del Departamento Administrativo de Planeación municipal del municipio de Armenia da respuesta a solicitud RE 201517, informando: *"revisado nuestro archivo se encontraron 8 tomos bajo la licencia 16-1-0158 junio 17 de 2016 de los cuales hace relación al CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO para un total de 747 folios que disponen toda la información solicitada en su oficio, por ello es necesario acercarse a la oficina de planeación requerirlo y tomar copia de los archivos explícitamente necesarios para la continuidad al trámite de permisos de vertimientos el cual ustedes adelanta."*

"Que mediante oficio No 8812 del 30 de julio de 2018, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, solicita a la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.919.455, quien actúa en calidad Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.** con NIT No.890.000.556-2 y a su vez Fideicomitente de la **FIDUCIARARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A CABRERO INMOBILIARIO**, identificado con número de NIT 8300545390, complemento de información, dentro del trámite de permiso de vertimiento, donde se le requiere copia de la licencia de parcelación con planos donde se identifique los lotes del proyecto de la urbanización el cabrero y demás información relacionado con dicho proyecto.

Que mediante oficio recibido CRQ No 6727 del día 1º de agosto de 2018, el señor Víctor Manuel Palacios Ochoa Representante Legal Suplente de Construcciones Palacios SA, en respuesta a la solicitud No 00008812 hace entrega de los siguientes documentos:

- Copia de licencia de parcelación (Resolución No 17-1-0060 de febrero 14 de 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA MODIFICACIÓN A LICENCIA VIGENTE, expedida por la Curaduría Urbana No 1 Arquitecto Margarita María Pino Ramírez Armenia Q.
- Planos de localización lotes CONJUNTO HACIENDA EL CABRERO CASAS DE CAMPO.

Que mediante recibido CRQ 05564 del 27 de mayo de 2019, Construcciones Palacios SAS, hace entrega de fotocopia de la factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y Alcantarillado del proyecto Hacienda el Cabrero, casas de campo.

Que el día doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio expidió la Resolución N° 1484 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS**



RESOLUCION No.1677 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERIA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERIA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la Resolución N° 1484 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERIA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue notificada por aviso el día 18 de agosto de 2022 a través del radicado N° 00015389.

Que el día dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la señora **LADY MABEL TORRES SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.960.230 quien actúa en calidad de Apoderada especial de la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.919.455, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA PALACIOS S.A.S** identificada con el NIT NO 890.000.556-2, y a su vez **FIDEICOMITENTE DE LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. CABRERO INMOBILIARIO**, identificada con el NIT N° 8300545390, propietaria inscrita del predio denominado 1) LOTE EL CABRERO AREA 1 ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-202751, presento recurso de reposición en contra de la resolución 1484 del 12 de mayo de 2022.

Que el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió la Resolución N° 273 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1484 DEL 12 DE MAYO DE 2022", la cual resolvió:

"RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER en todas sus partes la Resolución No. 1484 de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA LA PORTERIA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", presentado por la señora **LADY MABEL TORRES SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.960.230 quien actúa en calidad de Apoderada especial de la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.919.455, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA PALACIOS S.A.S** identificada con el NIT No 890.000.556-2, y a su vez **FIDEICOMITENTE DE LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A. CABRERO INMOBILIARIO**, identificada con el NIT N° 8300545390 propietaria inscrita del predio

Procedimiento 8

RESOLUCION No.1677 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERÍA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

denominado **1) LOTE HACIENDA EL CABRERO** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280- 219952**, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa visita técnica y posterior revisión jurídica integral de los documentos anexados al expediente 11308 de 2017 para resolver la solicitud de trámite para permiso de vertimientos."

Que la resolución N° 273 de fecha veintiuno (21) de febrero de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 1484 DEL 12 DE MAYO DE 2022", fue notificada por correo electronico el día 02 de marzo de 2023 a través del radicado N° 02383.

Que el ingeniero Civil Juan Sebastian Martínez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 04 de abril de 2023, a través de acta N° **66415** del predio denominado **1) LOTE EL CABRERO- AREA 1** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado, correspondiente a la portería del Conjunto residencial El cabrero. El área de portería y administración cuenta con dos (2) baños y una cocina, y es usada por un máximo de siete (7) personas. El área cuenta con un STARD compuesto por: una (1) Trampa de Grasas construida en material y un (1) sistema séptico integrado prefabricado para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de absorción. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final".

(se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindio, realizo requerimiento técnico a través del oficio N° 4794, a la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.919.455, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA PALACIOS S.A.S** identificada con el NIT No 890.000.556-2, y a su vez **FIDEICOMITENTE DE LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A.**



RESOLUCION No.1677 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERÍA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CABRERO INMOBILIARIO, identificada con el NIT N° 8300545390 propietaria inscrita del predio denominado **1) LOTE HACIENDA EL CABRERO** ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, en el que se le requirió lo siguiente:

"(...)

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados es el permiso de vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta entidad.

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 11308-17**, para el predio **LOTE HACIENDA EL CABRERO**, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-219952**, encontrando lo siguiente:*

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

- *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurales que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializada o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Lo anterior debido a que las memorias técnicas presentadas deben ajustarse a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, la cual derogó la Resolución No. 1096 de 2000. Se debe hacer especial énfasis en lo que respecta 3:***
- *Coeficiente de retorno utilizado en el cálculo del caudal de diseño.*
- *Dotación neta máxima permitida.*
- *Diámetro mínimo permitido para Pozos de Absorción.*

10

RESOLUCION No.1677 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERIA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Cálculo del área de absorción requerida para la disposición final (el área utilizada no coincide con el procedimiento de interpolación según la tabla aportada).*
- *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Se debe presentar el plano de localización del Sistema de Tratamiento mostrando la ubicación georreferenciada únicamente del STARD propuesto en la presente solicitud de permiso de vertimiento. Además, mostrar su implantación dentro del perímetro de delimitación del predio objeto de este trámite ambiental.***
- *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Se debe presentar el plano de detalles del Sistema de Tratamiento, acorde a los ajustes realizados al tener en cuenta la Resolución No. 0330 de 2017 como parámetro de diseño.***
- *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*



RESOLUCION No.1677 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERÍA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 10 días hábiles** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento*

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio."

Que el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023), la señora MARIA FERNANDA PINEDA MESA allego documentos a través del radicado N° 4508-23, con el cual adjunto:

- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE HACIENDA EL CABRERO** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-219952**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 11 de abril de 2023.
- Formulario del Registro único Tributario de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**, expedido por la DIAN.
- Formato único Nacional de permiso de vertimiento al suelo diligenciado y firmado por el señor **VICTOR MANUEL PALACIOS**.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del señor **VICTOR MANUEL PALACIOS OCHOA** identificado con N° **18.497.846**.
- Copia de la Cédula de ciudadanía de la señora **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía N° **41.919.455**.
- Certificado de existencia y Representación legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** identificada con el Nit N° **890000556-2**, expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q).
- Concepto de norma urbana 2021-0161 del predio denominado **LOTE EL CABRERO- AREA 1** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**,

CROQ
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERIA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-202751**, expedido por la Curadora Urbana No 1. Margarita María pino Ramírez.

- Factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado para la FCA EL CABRERO CASAS DEL CAMPO, expedido por las empresas públicas de Armenia (Q).
- Diseño hidrosanitarios proyecto campestre hacienda el cabrero del predio **LOTE EL CABRERO- AREA 1** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS GUTIERREZ**.
- Caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (ARD) del predio denominado **LOTE EL CABRERO- AREA 1** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, expedido por el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS GUTIERREZ**.
- Solicitud de aprobación proyecto hidrosanitario, certificación de diseños y carta de responsabilidad.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **JUAN CARLOS GUTIERREZ ARAUJO**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Diseño y modelación computacional redes hidrosanitarias hacienda el cabrero portería y administración.
- Memorias de cálculo y dimensionamiento sistema de tratamiento aguas residuales domésticas (ARD)- Portería- Hacienda el Cabrero.
- Certificación especial de diseños. Sistema de tratamiento ARD/ portería- Hacienda el Cabrero.
- Características vertimiento ARD portería.
- Sobre con contenido de dos (2) planos.

Que el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), el señor **VICTOR MANUEL PALACIOS OCHOA**, allego formato de entrega de anexos de documentos a través del radicado N° 4525-23, con el cual adjunta:

- Sobre con contenido de un (1) CD.



RESOLUCION No.1677 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERIA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día veinticinco (25) de abril de 2023, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTÉS**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual observó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV – 227 – 2023

FECHA:	25 de abril de 2023
SOLICITANTE:	CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.
EXPEDIENTE N°:	11308-17

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Radicado No. 11308-17 del 26 de diciembre de 2017, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
2. Radicado No. 00002166 del 15 de marzo de 2018, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de información para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-254-04-18 del 13 de abril de 2018.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 21609 del 02 de mayo de 2018.
5. Radicado No. 05564 del 27 de mayo de 2019, por medio del cual el usuario allega información adicional en el marco del trámite de permiso de vertimiento.
6. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERIA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. Auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-409-05-2022 del 06 de mayo de 2022.
8. Resolución No. 1484 del 12 de mayo de 2022, por medio de la cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y se adoptan otras disposiciones.
9. Radicado No. 10849-22 del 02 de septiembre de 2022, por medio del cual el usuario presenta recurso de reposición contra la resolución No. 1484 del 12 de mayo de 2022.
10. Auto SRCA-AAPP-988 del 16 de septiembre de 2022, por medio del cual se ordena la apertura de un período probatorio dentro del recurso de reposición interpuesto a través del radicado No. 10849-22 del 02 de septiembre de 2022.
11. Resolución No. 273 del 21 de febrero de 2023, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 1484 del 12 de mayo de 2022.
12. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66415 del 04 de abril de 2023.
13. Radicado No. 04794 del 11 de abril de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
14. Radicado E04508-23 del 21 de abril de 2023, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 04794 del 11 de abril de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE HACIENDA EL CABRERO
Localización del predio o proyecto	Vereda MURILLO, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-219952
Área del predio según certificado de tradición	93,303.00 m ²
Área del predio según SIG-Quindío	Sin información
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial



RESOLUCION No.1677 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERÍA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Sin información
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 28' 27.822" N Longitud: 75° 45' 39.283" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	8.48 m ²
Caudal de la descarga	0.0077 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	Sin información
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se encuentra construida la portería y zona de administración del condominio residencial El Cabrero. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de esta área por el personal encargado.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	180.00 litros
Tratamiento y pos tratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	2,000.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	8.48 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERIA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.60	0.60	0.50	N/A
Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	1.80	1.50

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /persona]	No. de contribuyentes	Área de infiltración requerida [m ²]
16.50	1.40	6 permanentes	8.40

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERÍA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 66415 del 04 de abril de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado, correspondiente a la portería del conjunto residencial El Cabrero. El área de portería y administración cuenta con dos (2) baños y una (1) cocina, y es usada por un máximo de siete (7) personas. El área cuenta con un STARD compuesto por: una (1) Trampa de Grasas construida en material y un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) se encuentra construido en su totalidad y funcionando de manera adecuada. Las siete (7) personas que utilizan el sistema lo hacen distribuidas en turnos de trabajo.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio objeto de solicitud de

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERIA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

permiso de vertimiento, el STARD ya se encuentra construido y funcionando de manera adecuada.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Norma Urbana 2021-0161 del 04 de junio de 2021, expedido por la Curaduría Urbana No. 1 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE EL CABRERO ÁREA 1, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-202751 y ficha catastral No. 00-02-0000-0019-000, presenta los siguientes usos de suelo:

Uso actual: Agrícola, pecuario, turismo.

Uso principal: Agrícola, pecuario, forestal.

Uso compatible: Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustria, turismo.

Uso restringido: Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento, recreación de alto impacto.

Uso prohibido: Industrial, servicios de logística de transporte.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

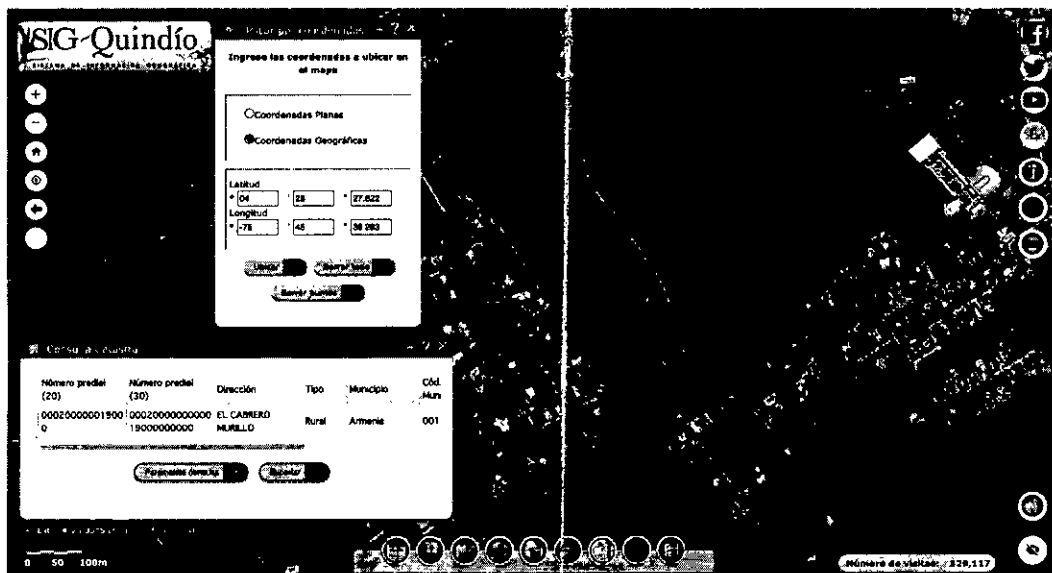


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERÍA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

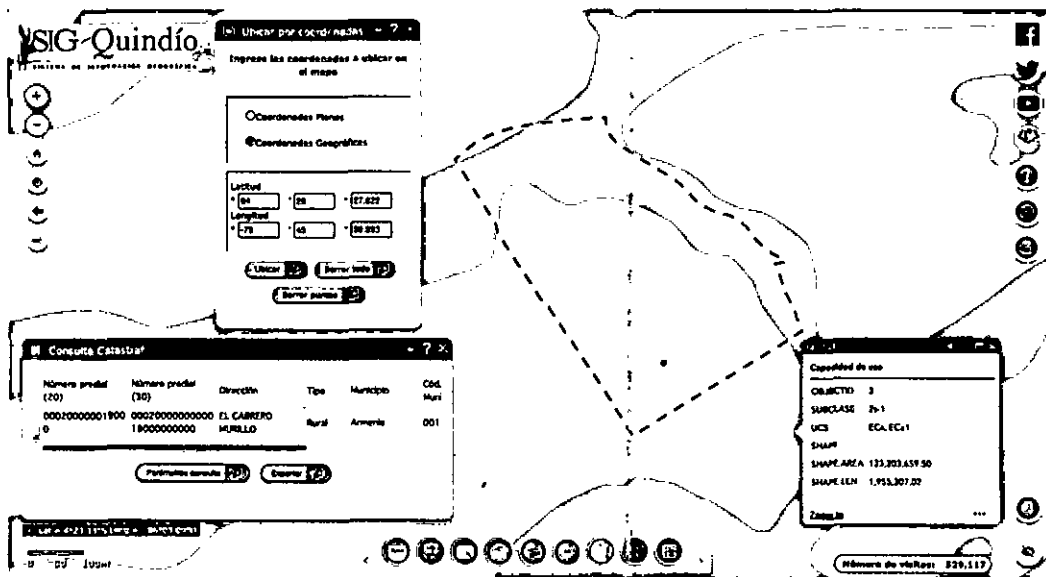


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2s-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la

RESOLUCION No.1677 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERIA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



RESOLUCION No.1677 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

ARMENIA, QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERÍA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11308-17 para el predio LOTE HACIENDA EL CABRERO, ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-219952, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes.
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 1.77 m², la misma fue designada en las coordenadas geográficas Latitud: 04° 28' 27.822" N, Longitud: 75° 45' 39.283" W. La anterior corresponde a una ubicación del predio con una altitud de 1192 m.s.n.m.
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.**

(...)"

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

CRQ
22



RESOLUCION No.1677 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERIA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo al análisis jurídico se pudo evidenciar que la solicitud de permiso de vertimientos inicialmente se radico para el predio denominado **1) LOTE EL CABRERO- AREA 1** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-202751** (y que de acuerdo al certificado de tradición el estado del folio se encuentra **CERRADO**), es decir que este no existe o no tiene efectos jurídicos; y si bien es cierto en el recurso de reposición Interpuerto se abrió periodo probatorio y se decidió devolver el trámite a la revisión jurídica integral no es menos cierto que en la nueva documentación allegada se aporta un nuevo certificado de tradición identificado con matrícula inmobiliaria **N° 230-219952**, el cual no coincide con lo presentado inicialmente, además el concepto de norma urbana que se aporta es para el predio con matrícula inmobiliaria **N° 280-202751**, y aunado a lo anterior la factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y alcantarillado es para un



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERIA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

predio con matrícula inmobiliaria N° 280-160283; totalmente diferente al que se radico con la solicitud inicial, con todo lo anterior se puede vislumbrar que la solicitud no presenta concordancia con la presentada inicialmente, situación que conlleva a la negación de la solicitud del permiso de vertimientos, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".



ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERIA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.



RESOLUCION No.1677 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERÍA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO / SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como se pudo evidenciar de las consideraciones jurídicas expuestas en precedencia, las determinantes ambientales forman parte integrante de la organización del territorio y su contenido fija la organización del mismo dentro de las áreas ambientales de vital importancia para los ecosistemas presentes en el Departamento del Quindío.

Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-230-06-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a

RESOLUCION No.1677 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERIA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **11308 de 2017** que corresponde al predio denominado: **1) LOTE EL CABRERO- AREA 1** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-202751**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA LA PORTERIA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO a la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.** con el NIT No. **890.000.556-2** y a su vez Fideicomitente de la **FIDUCIARARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A CABRERO INMOBILIARIO**, identificado con número de NIT **8300545390**, representada Legalmente por **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número **41.919.455** (o quien haga sus veces), sociedad que actúa en calidad de propietario del predio denominado: **1) LOTE EL CABRERO - AREA 1** ubicado en la Vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-202751** (y que de acuerdo al certificado de tradición el estado del folio se encuentra **CERRADO**)

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) LOTE EL CABRERO- AREA 1** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-202751**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **11308-2017** del día 26 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), relacionado con el predio denominado **1) LOTE EL CABRERO- AREA 1** ubicado en la vereda



RESOLUCION No.1677 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERÍA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-202751.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, Así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la sociedad **CONSTRUCCIONES PALACIOS S.A.S.** con el NIT No.890.000.556-2 y a su vez Fideicomitente de la **FIDUCIARARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA VOCERA DEL FIDEICOMISO P.A CABRERO INMOBILIARIO**, identificado con número de NIT **8300545390**, representada Legalmente por **LINA MARIA PALACIOS OCHOA** identificada con cédula de ciudadanía número **41.919.455 (o quien haga sus veces)**, sociedad que actúa en calidad de propietaria o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

28

RESOLUCION No.1677 DEL 28 DE JUNIO DE 2023

ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA LA PORTERIA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA EN EL CONDOMINIO CAMPESTRE EL CABRERO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


VANESA TORRES VALENCIA
Abogada Contratista SRCA


JESSY RENTERIA
Profesional Universitario Grado 10


JUAN SEBASTIAN MARTINEZ
Ingeniero civil Contratista

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado grado 16